

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00186-00

Demandante. BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado. YEISON CARABALI UZURIAGA

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real, a través de auto del 12 de mayo de 2023, providencia que **SE NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRONICO** al demandado (ver archivo 011 digital), que el bien inmueble perseguido se encuentra debidamente embargado (ver archivo 012) y, que venció en silencio el término legal del que disponía la parte demandada para pagar o proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, en asunto corresponde dar aplicación al Artículo 468 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

(Subraya y negrilla fuera de texto)

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

contra de **YEISON CARABALI UZURIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1144063810, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 468 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate del bien objeto de la garantía hipotecaria, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-217407**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 80
DEL 10 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec89ccda109d8ab456fb576b558fec2f10249f3cf2fcb1f9638a114d1c9d8b99**

Documento generado en 09/08/2023 02:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2023-00186-00

Demandante. BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado. YEISON CARABALI UZURIAGA

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-217407**; tal como se desprende del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) (archivo 012 digital); con fundamento en el artículo 601 del C.G.P., **SE ORDENA EL SECUESTRO** del referido inmueble.

Se trata del APARTAMENTO # B402 TORRE B, UBICADO EN LA CALLE 47 AVENIDA DE OCCIDENTE # 39-71 PROYECTO BRISAS DEL CAMPO CONJUNTO 2 - CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL CAMPO -VIS, DEL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA (QUINDÍO), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-217407 de propiedad del demandado **YEISON CARABALI UZURIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1144063810.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, con fundamento en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., **SE COMISIONA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**, facultándolo expresamente para subcomisionar y designar secuestre al que se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes que pagará la demandante en el momento de la diligencia, como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 y 596 C.G.P. **SE ORDENA AL COMISIONADO Y AL SECUESTRE** que al momento de la diligencia procedan a lo siguiente: i) identificar en debida forma a quien los atienda, ii) establecer a qué título tiene el(los) inmueble(s) e iii) incorporar prueba de dicho título; de tal forma que solamente se permitirá dejar el(los) inmueble(s) en depósito cuando se acrediten las condiciones del numeral 3 del artículo 595 o del artículo 596 del C.G.P.

Expídase por Secretaría el **DESPACHO COMISORIO** correspondiente, acompañado de copia de los archivos 003, 006 y 012 del expediente digital y de la presente providencia. **REMITASE** por parte del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

Para el trámite de la comisión se informa que el nombre del apoderado de la parte demandante es el Dr. **BRAYAM FELIPE BEJARANO DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.016.088.310 y tarjeta profesional de Abogado N° 387.444 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 80
DEL 10 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b9ec38760782840825f1437413a399a9a23d928af0a0f205adb9e516861d06**

Documento generado en 09/08/2023 02:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-1998-12148-00

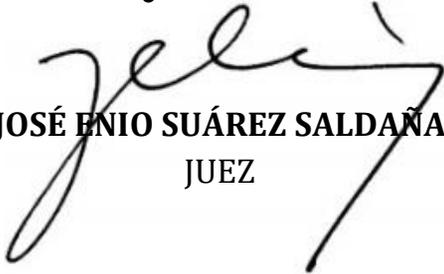
Demandante: COOPDESARROLLO
Demandado: LUIS FELIPE VALBUENA Y OTROS

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el demandado (archivo 02digital), el juzgado ORDENA expedir OFICIO con destino a **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA** comunicando que mediante auto de 5 de agosto de 2013 terminó el proceso de la referencia por desistimiento tácito y se dispuso el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los derechos o cuotas partes que respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-121974 pudieran corresponder a LUIS FELIPE VALBUENA y BLANCA ASCENETH YEPES MEDINA; medida que se comunicó mediante el oficio No. 1564 de 22 de octubre de 1998, la cual quedó sin vigencia.

Líbrese OFICIO adjuntando copia del mencionado auto de 5 de agosto de 2013 (folios 64 a 66 - numeración física- o 103 105 cuaderno 1 digitalizado) y de la presente providencia el cual se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

Notifíquese al solicitante a través del correo electrónico fotocopiando2020@hotmail.com; cel 3505303754; dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 80
DEL 10 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cf7a98847e4dc8804da5cf02012f80991b71950c9057b2e76a85eccda82bf4**

Documento generado en 09/08/2023 02:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>